



Interlocutorio	1009
Radicado	05266-31-03-003-2022-00178-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Coopantex
Demandado	Juan Carlos Agudelo Uribe y otra
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Debe adecuar hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido que, Juan Carlos Agudelo Uribe ya no es el propietario del inmueble gravado con hipoteca, sino que es Taryn S.A.S., por lo cual, es contra ésta y no contra aquél contra quien puede ejercerse la acción real (C. Constitucional, C – 192 de 1996).
2. En caso de que quiera ejecutar a Juan Carlos Agudelo Uribe, debe adecuar la acción instaurada (C. Constitucional, C – 192 de 1996).
3. Debe excluir el hecho decimo, ya que no es un hecho, sino una explicación jurídica, la cual, no corresponde a un fundamento de la pretensión (núm. 5, art. 82, C.G.P.).
4. Por cuanto solicita intereses de mora y el derecho incorporado en los títulos valores base de recaudo comprende capital e intereses remuneratorios, debe expresar sobre qué suma de dinero se causan aquéllos.
5. En caso de mantenga la ejecución sobre Juan Carlos Agudelo Uribe, debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación y allegará las evidencias correspondientes (art. 8, Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00178

07-07-2022